

CONSTANCIA: Popayán, Cauca. Primero de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez dentro del trámite de insolvencia para persona natural no comerciante del deudor JOSE LUIS GARZON radicada al Nro. 2019-502, proveniente del Centro de conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO No. 407

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado 2019-00502-00
Demandante: JOSE LUIS GARZON

Ref.: OBJECION INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

INTERLOCUTORIO No. 407

Remitido el trámite de la referencia, para resolver la objeción que impugna acuerdo para el pago de los créditos presentada por el apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA y remitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, dentro del trámite de reorganización empresarial de persona natural y por ser procedente y que la competencia radica en los juzgados municipales, se **DISPONE:**

ARTICULO UNICO: AVOCAR el conocimiento de la objeción planteada por el Acreedor BANCO DAVIVIENDA.

IMPRIMASE al presente tramite las normas contenidas en el título IV, capítulo II, numerales 552 del C.G.P. y una vez resueltas de plano las objeciones propuestas, devuélvase a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ELZ.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172f1bf26bd9bc18a5adaf70c3127a0593275bcd3fd83dd327618650e0336300**

Documento generado en 01/03/2022 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>